



* 2 0 2 0 2 0 4 0 1 0 5 7 7 1 *
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20202040105771
Fecha: 16/03/2020 01:13:55 p.m.

Bogotá D.C.,

Referencia: Consulta Ley 2013 de 2019.

Radicados. - 20202060064302 del 13 de febrero de 2020.

Respetada Señora Latorre, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

Con relación a su escrito en el cual consulta si conforme a las disposiciones del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, debe concluirse que los trabajadores oficiales y contratistas de una Empresa Industrial y Comercial del Estado debe presentar la declaración de bienes y renta, al respecto le podemos indicar lo siguiente:

1. La Ley 2013 de 2019, en su artículo 2 contempla:

«**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

e) *Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Para efectuar la interpretación jurídica de la ley, acogeremos el análisis textual de la disposición que hace referencia al entendimiento de la estructura sintáctica, a fin de comprender el alcance de los términos conforme a los significados técnicos.

Por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil se establece que:

«*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*» y al artículo 28 ibídem textualmente, enseña: «*Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.*» Así como el artículo 29 establece que «*Las palabras*

técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den lo que profesan la misma ciencia o arte...»
esta será la base legal para obtener una aplicación de los términos incluidos en una disposición normativa.

Así las cosas, consideramos apropiado aplicar este método de interpretación para el correspondiente análisis, es decir, debemos atenernos a los términos empleados en la norma, en la expresión «quienes ejerzan cargos directivos»; sin que, sobre ellos, es decir, respecto de los sujetos obligados, el texto legal contemplara algún tipo de excepción particular.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 determina el sistema de clasificación, nomenclatura, y la naturaleza de las funciones de los empleos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, indicando:

«ARTÍCULO 2.2.2.1.1 Ámbito de aplicación. El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, **Empresas Industriales y Comerciales del Estado** y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.» (Negrilla y resaltado nuestro)

El canal regional Teveandina Ltda es una empresa Industrial y Comercial del Estado de donde se concluye que conforme a las disposiciones analizadas, le corresponde cumplir con la obligación contenida en la Ley 2013 de 2019 al Gerente y a todo aquel empleado que ostenten los cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices; por consiguiente, debe el interesado acudir al manual de funciones y de competencias laborales adoptado por la entidad y conforme a lo allí establecido, determinar si existe algún empleo en razón de sus funciones, se encuadran en la descripción del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, los trabajadores oficiales que presenten sus servicios a empresas de servicios públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales con capital mayoritario del Estado, en su calidad de servidores públicos y dentro del marco de una relación laboral con el Estado, se encuentran en la obligación de presentar la declaración juramentada de bienes y rentas a que se refieren los artículos 13 de la Ley 190 de 1995, la cual no puede confundirse, con las obligaciones recientemente implementadas por la Ley 2013 de 2019, cuyo objeto es el cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad y que recaen para los servidores públicos relacionados en el artículo segundo de la norma en referencia. Por consiguiente, se concluye que los trabajadores oficiales no están obligados a presentar la información de que trata la mencionada Ley 2013 de 2019.

2. Con respecto a las personas que celebren contratos con el Estado es preciso señalar que mediante concepto con radicado número 20205010045831 del 06 de febrero de 2020, se concluye:

« Por lo tanto, una vez revisado los antecedentes de los cuatro debates a los cuales fue sometida la aprobación de la norma, como el texto final de la misma, no se encontró evidencia que el Legislador hubiera hecho diferenciación entre los contratistas del Estado, como si lo hizo en la enumeración y detalle de los funcionarios obligados; por lo tanto y atendiendo los criterios analizados, la hermenéutica jurídica y la interpretación exegética de la norma todos los contratistas que suscriban contratos con el Estado, deberán diligenciar el formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses, adjuntado la declaración de impuesto sobre la renta.» (Subrayado fuera de texto)

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en la implementación de las políticas que buscan mejorar la relación del ciudadano con el Estado. Para ello se ha designado a la profesional Clara Isabel Gonzalez, quien le brindará la asistencia técnica necesaria. Si desea contactarla, puede comunicarse al teléfono 7395656 Ext. 636 o al correo electrónico cgonzalez@funcionpublica.gov.co

Finalmente, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección www.funcionpublica.gov.co/eva/ donde encontrarán normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO SEGURA RESTREPO
Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Anexo: Concepto 20205010045831 en formato PDF

12004.15